



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07950.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 24 de enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que en enero de 2023 solicita el contrato de renting que tiene con [REDACTED] por un dispositivo, televisor [REDACTED] 55 en modo de arrendamiento a coste 0 que se hizo efectivo en 1 de marzo de 2022 que en un principio era por 36 meses y que posteriormente fue modificado de forma unilateral por [REDACTED] a 48 meses en octubre de 2022 con lo que también le indican que acuda a la tienda donde se adquirió el dispositivo y les indico que fue adquirido por teléfono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sureclamación, que consta en el expediente y solicita: "que me faciliten el contrato de Renting que tengo por un dispositivo a coste 0, tanto el inicial de marzo de 2022 que era de 36 meses, como el posteriormente modificado en el mes de octubre de 2022 ampliado a 48 meses.

En su escrito de 30 de junio de 2023 se ratifica en lo anterior.

En su escrito de 28 de noviembre de 2023 se ratifican en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta: "Sobre este tema les informo de que, de lo expresado por el cliente en su escrito de alegaciones, nada nuevo añade que, para la resolución del expediente que nos ocupa, haga necesario ampliar lo ya aportado por nuestra parte, por lo que nos ratificamos en lo manifestado en nuestro escrito anterior con número [REDACTED] de contestación al expediente.

Abundando sobre lo expuesto, la factura de 1 de septiembre de 2022 con referencia [REDACTED], se informa de la nueva normativa que entrara en vigor a partir del 29 de octubre de 2022 actualizando algunas condiciones de los servicios que contratados.

En dicho anexo se indica que "los contratos de arrendamiento de dispositivos [REDACTED] pasarán

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

de tener 36 meses de duración desde la fecha de contratación a tener 24 meses (prorrogables automáticamente por otros 24 meses, salvo que se indique lo contrario”.

En cuanto al contrato de renting, debido a un error del sistema no es posible descargarlo. No obstante, anexamos grabación donde se informa de su cuota. Indicarle que las condiciones particulares comprensivas de: nombre de las partes, domicilio, modo de pago, servicios prestados y coste de los mismos, etc., se reflejan en todas y cada una de las facturas que periódicamente se remiten a nuestros clientes. Puede encontrar todas las condiciones generales del servicio en nuestra página web: movistar.es/contratos.

A fecha del presente escrito, el precio de compra en caso de baja anticipada sería 338.62?, siendo el coste inicial de la Smart TV 55 PVP 493.4 €.

Según lo anteriormente expuesto consideramos atendida la demanda de que este expediente trae causa y estimamos haber actuado de conformidad con la norma y principios que rigen la prestación del servicio, tanto en los derechos como en las obligaciones que asisten a las partes que intervienen en la prestación y uso del servicio”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La grabación de 13 de octubre de 2022 habla de la tarifa y de un teléfono financiado pero no se escucha de la Smart TV 55 PVP 493.4 €

2º se adquiere el renting en fecha marzo de 2022 para 36 meses y la contratación se hace telefónica y no se tiene documento/soporte válido.

3º En la factura de 1 de septiembre de 2022 con referencia [REDACTED], se informa de la nueva normativa que entrara en vigor a partir del 29 de octubre de 2022 actualizando algunas condiciones de los servicios que contratados.

En dicho anexo se indica que los contratos de arrendamiento de dispositivos [REDACTED], pasarán de tener 36 meses de duración desde la fecha de contratación a tener 24 meses (prorrogables automáticamente por otros 24 meses, salvo que se indique lo contrario).

4º La reclamante solicita documento de contratación del renting y la mercantil refiere no poder aportarlo.

[REDACTED]	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	-	0,0000 €
	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €		0,0000 €
Base imponible					99,1735 €
IVA (21.00 %)					20,8264 €
Total factura					120,00 €
Pago a Plazos Contrato Número [REDACTED] Cuota 10 de 24 (01 Ago)					59,3200 €
Total a pagar					179,32 €



Mandaremos el recibo a tu cuenta de [REDACTED] a partir del 01 de Septiembre de 2022

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y debido a la imposibilidad de la mercantil de aportar el contrato firmado con la reclamante y ante la información de que la cuota del dispositivo, TV [REDACTED] 55, que asciende a 59,32 € mensual durante 24 meses, dicho plazo terminará con fecha 31 de febrero de 2024, siendo el último pago y momento en el que se considerará abonado el dispositivo por la reclamante, no debiendo a la mercantil importe alguno sobre dicho dispositivo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje
ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de enero de 2024

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR